

NUM: DGH-CIRC-001 -2022

A: Personas individuales o jurídicas interesadas en emitir certificados de funcionalidad a unidades móviles de transporte de gas licuado de petróleo a granel.

DE: Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

ASUNTO: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EMPRESAS QUE EMITAN CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) A GRANEL.

Fecha: Guatemala 13 de enero del 2022

La Dirección General de Hidrocarburos, en lo sucesivo la Dirección, considerando que: el artículo 18 literal d) del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, reformado por el Acuerdo Gubernativo 502-2007 de fecha 12 de noviembre 2007, indica que la solicitud de Licencia de Transporte de Petróleo o Productos Petroleros por unidad móvil se debe acompañar con certificado de funcionalidad extendido por empresa autorizada por la Dirección, de acuerdo a la circular técnica correspondiente, emitida por la Dirección y que; el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, reformado por el Acuerdo Gubernativo 505-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, indica que previo a otorgarse la respectiva licencia de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel por unidad móvil, o su renovación, toda unidad de transporte debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 13.01.26:05 Reglamento Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel; así también estipula que las empresas que realicen las pruebas y emitan el Certificado de Funcionalidad, deben estar autorizadas por la Dirección. Derivado de lo anterior, se emite la siguiente Circular:

1. PROPÓSITO Y ALCANCE:

La Dirección aplicará la presente circular para autorizar y fiscalizar a las personas individuales o jurídicas que emitan Certificados de Funcionalidad a unidades móviles de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel, a fin de garantizar que cumplan con las especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 13.01.26:05 Reglamento Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel y no constituyan peligro para las personas, bienes y el ambiente.

En adelante, en la presente Circular, al indicar Reglamento Técnico se refiere al Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 13.01.26:05 Reglamento Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel.

2. LAS PRUEBAS:

Para emitir certificado de funcionalidad, conforme al Reglamento Técnico, las empresas deben aplicar a la unidad de transporte las siguientes pruebas:

- a) Inspección Visual Externa, conforme al numeral 8.2.1 del REGLAMENTO TÉCNICO.
- b) Inspección Visual Interna, conforme al numeral 8.2.2 del REGLAMENTO TÉCNICO.
- c) Prueba hidrostática o neumática, conforme al numeral 8.2.3.1 del REGLAMENTO TÉCNICO.

- d) De Medición de Espesores, conforme al numeral 8.2.3.2 del REGLAMENTO TÉCNICO.
- e) De líquidos penetrantes o partículas magnéticas, conforme al numeral 8.2.3.3 del, REGLAMENTO TÉCNICO. *
- f) De radiografía industrial, conforme al numeral 8.2.3.4 del REGLAMENTO TÉCNICO.
- g) Evaluación de las condiciones de los componentes de la cisterna articulada en servicio, conforme al numeral 8.2.4 del REGLAMENTO TÉCNICO.
- h) Evaluación de las condiciones de los componentes de la cisterna integrada en servicio, conforme al numeral 8.2.5 del REGLAMENTO TÉCNICO.

Al tanque de la unidad de transporte que haya pasado favorablemente la inspección y pruebas, de acuerdo a los procedimientos estipulados en el REGLAMENTO TÉCNICO, la empresa de certificación debe instalarle una calcomanía de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10 del mismo. La calcomanía debe contar con el código de identificación de la unidad de transporte a la que pertenece. El diseño de la calcomanía debe estar previamente aprobado por la Dirección. Dicha calcomanía debe ser fijada y aplicársele un recubrimiento que evite su fácil remoción.

Las pruebas serán realizadas por las empresas de certificación las cuales emitirán el certificado de funcionalidad a requerimiento y a costa de los interesados.

3. REQUISITOS ANTE LA DIRECCIÓN PARA REGISTRARSE COMO EMPRESA AUTORIZADA PARA EMITIR CERTIFICADOS DE FUNCIONALIDAD EN UNIDADES MÓVILES DE GLP A GRANEL:

Para realizar pruebas y emitir certificados de funcionalidad a unidades de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel, conforme al Reglamento Técnico, las empresas de certificación deben estar autorizadas por la Dirección y contar con uno o más profesionales colegiados activos, debiendo cumplir con lo estipulado en la presente Circular.

3.1 Requisitos Legales:

- a. Presentar formulario de solicitud CER-01.
- b. Copia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, (con inscripción en el Registro Mercantil).
- c. Copia legalizada del acta de nombramiento de representante legal de la sociedad; (vigente e inscrita en el Registro Mercantil).
- d. Copia legalizada de las patentes de comercio: de empresa y/o de sociedad, según sea el caso.
- e. Copia legalizada de la constancia de inscripción como contribuyente ante el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, actualizado.
- f. Copia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI- del representante legal o persona individual o de pasaporte vigente para persona extranjera.
- g. Constancia de colegiado activo, del profesional que firmará los certificados de funcionalidad con al menos 3 meses de vigencia contados a partir de la fecha de presentación en ventanilla.
- h. Copia legalizada del documento que acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento del terreno donde realizarán las pruebas;



- i. Diseño del certificado de funcionalidad, del reporte de pruebas y de la calcomanía (APTGLP);
- j. Planos de:
 - Ubicación: que indique referencias de ubicación, acceso y colindancias del terreno en donde se pretende instalar el sistema o equipo de pruebas; así como construcciones, instalaciones y otra información importante a la distancia exterior de 100 metros a partir de los linderos del terreno; en formato ICAITI A2, firmado y timbrado por ingeniero Civil, colegiado activo;
 - Instalaciones: que indique la planta general y distancias entre construcciones e instalaciones existentes y las planificadas dentro del terreno, tales como oficinas administrativas, sistema y equipo de pruebas, y los tanques de aprovisionamiento, recepción y tratamiento del agua utilizada para las pruebas; en formato ICAITI A1, firmado y timbrado por ingeniero Civil, colegiado activo;
 - Detalles técnicos: relativos al diseño e instalación de la obra civil y metalmecánica, equipo principal y auxiliar que conforma el sistema de pruebas; en formato ICAITI A1, firmado y timbrado por ingeniero Civil, colegiado activo.
 - Medidas de seguridad industrial: que indiquen el equipo principal y auxiliar de los sistemas de prevención y contingencia de incendios, de desgasificado y limpieza previa de los tanques que se verificarán y del tratamiento del agua utilizada para efectuar las pruebas, en formato ICAITI A1, firmado y timbrado por ingeniero Industrial o Mecánico Industrial, colegiado activo;
- k. Copia legalizada de la póliza del seguro vigente, que cubra daños causados a las personas, bienes materiales y al medio ambiente, con una cobertura mínima de un millón quinientos mil quetzales.
- l. Declaración de la persona individual o jurídica que emitirá el Certificado de Funcionalidad respecto a que no es filial o no está coligada con empresas de transporte de GLP a granel y/o productos petroleros que requieran el certificado de funcionalidad para sus unidades de transporte; y que sus socios, cónyuges y consanguíneos en línea recta o sus colaterales hasta el segundo grado incluso por afinidad no son socios ni participan por sí, o a través de terceros, en la propiedad de esas empresas de transporte.

3.2 Requisitos del Equipo:

Debe presentar declaración expresa donde indique que cuenta con los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales para realizar las pruebas indicadas en el numeral 2 de la presente circular, los cuales deben ser adecuados para realizar las pruebas definidas en el mismo. Así mismo deben estar debidamente calibrados, de acuerdo al periodo estipulado por el fabricante, constatándolo mediante certificación.

3.3 Requisitos del Personal:

Debe contar con los servicios de profesionales colegiados activos en la rama de la ingeniería industrial, mecánica o mecánica industrial y técnicos idóneos con experiencia, que garanticen que las actividades serán realizadas en forma estricta de acuerdo a los métodos definidos en el REGLAMENTO TÉCNICO.

Debe presentar hoja de vida de cada técnico o profesional que realizará las pruebas y firmará los certificados de funcionalidad, conjuntamente con fotocopia de los documentos que acrediten el entrenamiento recibido relacionado con el tema (certificados, diplomas, etc.). Dichos técnicos y/o profesionales deben estar capacitados para realizar las pruebas indicadas en el numeral 2 de la presente Circular.

3.4 De los procedimientos:

Debe presentar en forma escrita y detallada los procedimientos que utilizará para realizar cada una de las pruebas requeridas, indicando el equipo, condiciones y criterios de aceptación y rechazo a aplicar, basados en el Reglamento Técnico.

3.5 Competencia Técnica:

La Dirección como ente rector en materia de hidrocarburos, previo a otorgar la autorización correspondiente, comprobará mediante inspección de campo la capacidad técnica que demuestre que la empresa puede realizar cada una de las pruebas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico.

En caso que la empresa solicitante no pueda realizar alguna prueba de lo estipulado en el numeral 2 anterior, podrá contratar los servicios de otra empresa para realizar las mismas, debiendo adjuntar contrato vigente de servicios en copia legalizada entre el solicitante y la persona que realizará las pruebas. La persona contratada deberá cumplir con los aspectos del equipo, personal, procedimientos y competencia técnica indicados en la presente circular, debiendo presentar la documentación que lo acredite para poder realizar dichas pruebas por las que fue contratada.

3.6 Distancias:

El o los terrenos donde la empresa de certificación realice las pruebas no pueden estar a menos de cien metros de distancia de establecimientos educativos debidamente autorizados, fábricas, almacenes o ventas de pólvora, salitre y productos pirotécnicos, a partir de sus linderos.

4. DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS:

Las personas individuales o jurídicas autorizadas para emitir certificados de funcionalidad, deben cumplir las siguientes disposiciones:

- a. Realizar las pruebas de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Técnico a las unidades de transporte de gas licuado de petróleo a granel, emitiendo certificado de funcionalidad por cada unidad que cumpla con el mismo, identificándola por medio de su código.
- b. Solicitar a la Dirección el correlativo para realizar las pruebas correspondientes a cada unidad de transporte. Este es independiente del código de identificación de la unidad GT-xxxx(GLP), dicho código lo otorgará la Dirección al momento de realizar el trámite para obtener la licencia de transporte.
- c. Instalar la calcomanía a la unidad de transporte, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 10 del Reglamento Técnico. La calcomanía debe contar con el respectivo código de identificación de la unidad de transporte.
- d. Remitir por correo electrónico a la Dirección en un plazo de ocho días, contado a partir de realizada la prueba, una copia de cada certificado emitido y una copia o fotocopia del respectivo informe de los análisis y/o ensayos, incluyendo al menos cinco fotografías de la unidad (frontal, trasera, los dos laterales y superior) que sean claras, a color e indicando la fecha en la que fueron tomadas (las fotografías deben ser tomadas luego de instalada la calcomanía APTGLPC). No obstante, deben mantener archivos actualizados de dichos certificados e informes.



- e. Remitir por correo electrónico a la Dirección en un plazo de ocho días, la identificación técnica de la unidad de transporte que fue rechazada de acuerdo a las pruebas correspondientes, indicando las causas del rechazo, incluyendo al menos cinco fotografías legibles y a color de la unidad: frontal, trasera, los dos laterales y superior. Deben mantener archivos actualizados de dichos informes.
- f. Informar a la Dirección los cambios que sufra la entidad en su constitución, ubicación, organización o infraestructura y solicitar la habilitación de nuevos profesionales para firmar certificados cuando sea necesario, cumpliendo lo que establece el numeral 3.5.
- g. Proporcionar toda la información que la Dirección le solicite por escrito o que se solicite en las inspecciones que realicen el personal técnico autorizados por ésta.
- h. Instalar un sistema de verificación digital en las instalaciones en donde se realizarán las pruebas de funcionalidad a las unidades móviles de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel, debiendo cumplir con la circular técnica que la Dirección emita para el efecto. Con el propósito que la Dirección pueda fiscalizar y controlar desde sus oficinas centrales las operaciones delegadas. Es de mencionar que, si no se cuenta con el presente sistema de verificación, no se otorgaran los correlativos correspondientes para realizar las pruebas a la unidad de transporte.
- i. El ingreso, la permanencia y el egreso de toda unidad móvil de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel que arribe a las instalaciones autorizadas por la Dirección para practicar las pruebas indicadas en el numeral 2 de esta Circular, debe quedar documentado en video y debidamente resguardado en un plazo máximo de 30 días, a efecto que la Dirección pueda visualizar los trabajos efectuados en cualquier momento de dicho periodo. Las pruebas deberán realizarse en horario de lunes a domingo de 6:00 a 18:00 horas; a efecto que la Dirección pueda fiscalizar y controlar las operaciones realizadas. Aquellas pruebas que se practiquen fuera de las jornadas indicadas no serán reconocidas y aceptadas por la Dirección.
- j. La empresa que emite el certificado de funcionalidad, designará a una persona que fungirá como contacto directo ante la Dirección para atender consultas y emisión de informes. Esta designación se notificará a la Dirección a través de un correo electrónico, consignando el nombre completo, adjuntando copia del Documento Personal de Identificación (DPI) de esa persona, y el nombre del cargo que desempeña dentro de la empresa. Esa designación se registrará en la base de datos de la Dirección.
- k. Cumplir con los requerimientos ambientales, de seguridad industrial y ocupacional, referentes a sus operaciones, estipulados en el Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, en la presente circular y normas internacionales aplicables a la industria petrolera.

5. DEL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN:

El interesado debe presentar en la Ventanilla de Emisión de Licencias de la Dirección, ubicada en la zona 12 de la sede de la Dirección General de Energía, la documentación correspondiente, descrita en el numeral 3 de la presente circular, la cual se cursará a los Departamentos de Ingeniería y Operaciones y luego al de Fiscalización Técnica de la Dirección, en donde se analizará la documentación presentada, realizarán la inspección para comprobar los aspectos establecidos en el numeral 3 de la presente circular y emitirán un dictamen en conjunto por medio del cual se recomendará: se autorice, se requiera que el interesado amplíe y/o modifique la información presentada, o se

deniegue la autorización solicitada. Emitido el dictamen en conjunto este se trasladará al Departamento de Gestión Legal, para la revisión de la documentación según el ámbito de su competencia y elaborar la resolución correspondiente.

La autorización de operación de empresa de certificación tendrá una vigencia de tres años, prorrogables por igual período, previa solicitud y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente circular.

6. DEL CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD:

El certificado debe considerar como mínimo los aspectos siguientes:

- a. Número de correlativo del certificado (asignado por la Dirección)
- b. Nombre completo o denominación social de la empresa de certificación, logotipo y siglas si las tuviese. A continuación, debe leerse:

Empresa de certificación de unidad de transporte de GLP a granel autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos según Resolución No..... de fecha.....;

- c. En forma destacada y en lugar adecuado debe leerse:

Certifica que la unidad de transporte de GLP a granel: (Código de identificación de la unidad de transporte) cumple con el Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 13.01.26:05 Reglamento Terrestre de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel.

- d. Firma y nombre completo de la o las persona (s) autorizadas (s) por la Dirección para firmar el certificado.
- e. Fecha de vencimiento del certificado de funcionalidad.

Las entidades de certificación tienen libertad para determinar el diseño del formulario, el cual debe estar previamente autorizado por la Dirección.

7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OPERACIONES:

Para los efectos de un adecuado control, la Dirección consignará la inscripción de las empresas de certificación autorizadas, las copias de los certificados emitidos y los informes de pruebas, y aquella información que se estime útil y necesaria.

La Dirección fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la resolución de autorización y de la presente Circular.

Como consecuencia del incumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 de la presente circular, la Dirección procederá a anular el correlativo previamente otorgado.

8. DE LA PERIODICIDAD DE LAS PRUEBAS:

Toda unidad de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel debe ser sometida a las pruebas estipuladas en el numeral 2 de la presente circular y presentar el certificado de funcionalidad correspondiente a la Dirección en los siguientes casos:

- a. Previo a solicitar la primera licencia de operación.
- b. Cada tres (3) años, como lo establece el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercialización.
- c. En cualquiera de las condiciones establecidas en el numeral 8.2 del REGLAMENTO TÉCNICO.

- d. Cuando la Dirección lo requiera.

9. RENOVACIÓN

La solicitud para la renovación de la autorización para emitir Certificados de Funcionalidad de unidades móviles de transporte de GLP a granel, debe presentarse como mínimo treinta días antes del vencimiento de su periodo de vigencia; acompañando lo siguiente:

- a. Formulario de solicitud CER-01.
- b. Copia legalizada del acta de nombramiento del representante legal (aplica cuando el nombramiento no esté vigente)
- c. Copia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI- del representante legal o pasaporte.
- d. Copia legalizada de la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños causados a las personas, bienes materiales y al medio ambiente con cobertura mínima de un millón quinientos mil quetzales (aplica si no está vigente en la fecha en que se presenta la solicitud de renovación).
- e. Original de constancia de colegiado activo, del profesional que firmará los certificados de funcionalidad con al menos 3 meses de vigencia contados a partir de la fecha de presentación en ventanilla.
- f. Copia legalizada del documento que acredita la propiedad o el arrendamiento del terreno donde realizará las pruebas con al menos 1 año de vigencia contados a partir de la fecha de presentación en ventanilla, esto en caso que el anterior contrato esté vencido o próximo a vencer.

En caso que la documentación adjunta a la solicitud no cumpla con los requisitos descritos anteriormente, la Dirección rechazará la solicitud de renovación correspondiente.

Previo a otorgar la renovación de la autorización para emitir certificados de funcionalidad en unidades de transporte de productos petroleros, la Dirección efectuará inspección técnica a las instalaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.5 de esta circular, procedimientos para realizar las pruebas y las medidas de seguridad industrial y ambiental de las instalaciones.

10. SANCIONES


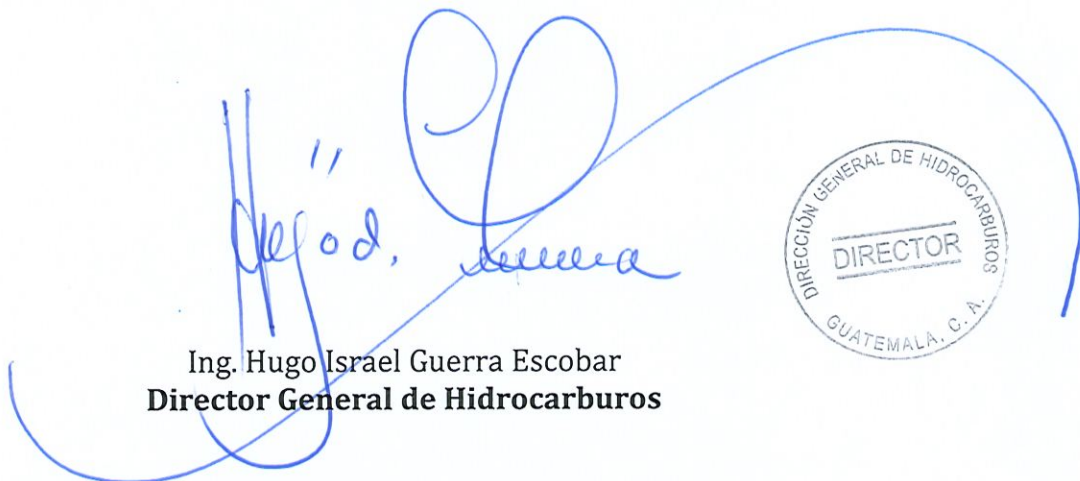
Las personas individuales o jurídicas, autorizadas para emitir Certificados de Funcionalidad a unidades móviles de transporte de GLP a granel, que incumplan con cualquier disposición de la presente Circular, de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y de su Reglamento, será objeto de la aplicación del proceso administrativo de sanción como lo estipula la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

En caso de reincidencia se procederá conforme al artículo 41 literal w) y x) de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.



11. VIGENCIA

La presente circular entra en vigencia a partir del 13 de enero del 2022 quedando sin efecto las disposiciones establecidas en la circular **DGH-CIRC-011-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019.**



Ing. Hugo Israel Guerra Escobar
Director General de Hidrocarburos

